

(Proyecto)

DECRETO

del Ministerio de Transporte de la República Eslovaca

de 2026,

por el que se modifica el Decreto n.º 134/2018 del Ministerio de Transporte y Construcción de la República Eslovaca por el que se establecen los detalles del funcionamiento de los vehículos en el tráfico rodado, en su versión modificada

De conformidad con el artículo 136, apartado 3, letra d), de la Ley n.º 106/2018 relativa al funcionamiento de los vehículos en el tráfico rodado y a la modificación de determinadas leyes, el Ministerio de Transporte de la República Eslovaca establece lo siguiente:

Artículo I

El Decreto n.º 134/2018 del Ministerio de Transporte y Construcción de la República Eslovaca por el que se establecen los detalles del funcionamiento de los vehículos en el tráfico rodado, en su versión modificada por el Decreto n.º 308/2019, el Decreto n.º 499/2019, el Decreto n.º 21/2023 y el Decreto n.º 391/2024, se modifica como sigue:

1. En las notas a pie de página 1, 5 bis, 5 ter y 16, se añaden las palabras siguientes al final: «en su versión modificada».
2. En la nota a pie de página 1 bis, se añaden las palabras «en su versión modificada» después de las palabras «(DO L 151 de 14.6.2018)».
3. En el artículo 4, apartado 2, letra a), punto octavo, y letra b), punto segundo, las palabras «S, PS» se sustituyen por las palabras «S, U, PS».
4. En el artículo 4, apartado 2, letra c), punto decimocuarto, las palabras «C, PS» se sustituyen por las palabras «C, U, PS».
5. En el artículo 4, apartado 2, letra c), punto decimoséptimo, y en el artículo 11, apartado 5, la palabra «PS» se sustituye por las palabras «U y PS».
6. En el artículo 10, apartado 12, las palabras «T y PS» se sustituyen por las palabras «T, U y PS».
7. En el artículo 10, apartado 13, las palabras «S y PS» se sustituyen por las palabras «S, U y PS».
8. En el artículo 10, apartado 13, letra b), y en el artículo 19, apartado 18, las palabras «PS y S» se sustituyen por las palabras «S, U y PS».
9. La nota al pie n.º 15 se complementa con la siguiente referencia: «El artículo 6 de la Ley n.º 183/2023, relativa a los medios de transporte y al material de transporte utilizados para el transporte de productos alimenticios perecederos, y por la que se modifican determinadas leyes.».
10. En la nota a pie de página 20, las palabras «Vehículos de recogida de residuos con carga frontal» se sustituyen por las palabras «Vehículos de recogida de residuos que se cargan en la parte frontal».

11. El artículo 14, apartado 2, letra e), se redacta como sigue:
«e) categoría U.».
12. El artículo 19, apartado 4, letra b), se redacta como sigue:
«b) categoría U.».
13. En el artículo 19, apartado 17, las palabras «S y P» se sustituyen por las palabras «S, U, PS y PN».
14. En el artículo 19, apartados 21 y 22, las palabras «P, R y S» se sustituyen por las palabras «R, S, U, PS y PN».
15. En el artículo 21, apartado 2, las palabras «Maquinaria de trabajo autopropulsada» se sustituyen por las palabras «Maquinaria móvil no de carretera, maquinaria de trabajo autopropulsada».
16. En el artículo 21, apartado 8, se insertan las palabras «maquinaria móvil no de carretera» después de la palabra «Para».
17. En el artículo 25, apartado 1, las palabras «C y PS» se sustituyen por las palabras «C, U y PS».
18. En el artículo 25, apartado 7, letra c), las palabras «C4 y PS» se sustituyen por las palabras «C4, U y PS».
19. En el artículo 27, apartado 3, al final se añade un punto y coma y las siguientes palabras: «esto no se aplicará si el vehículo también está equipado con luces de advertencia especiales que emiten luz azul, luz roja o una combinación de luz roja y azul.».
20. En el artículo 27, apartado 11, se suprimen las palabras «sin un interruptor separado».
21. En el artículo 31, después del apartado 3, se añade un nuevo apartado 4, con la siguiente redacción:

«4. El motor auxiliar también permite que la bicicleta se ponga en marcha o proporciona asistencia mientras el ciclista está caminando, hasta una velocidad no superior a 6 km h⁻¹.».

Los apartados 4 y 5 pasan a ser los apartados 5 y 6.
22. El título del artículo 37 se reformula como sigue: «Disposiciones comunes».
23. El texto actual del artículo 37 pasa a ser el apartado 1 y se añade el apartado 2 siguiente:

«2. Las disposiciones del presente Decreto, con efecto a partir del 1 de noviembre de 2019, el 1 de enero de 2020, el 1 de febrero de 2023, el 1 de enero de 2025 y el 1 de enero de 2027, se adoptaron de conformidad con un acto jurídicamente vinculante de la Unión Europea en el ámbito de las reglamentaciones técnicas⁵¹.)».

Artículo II

El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2027.